

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00171-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS C.C. 44.154.379
DEMANDADO	ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO C.C. 72.265.789

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 21 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente en fecha del 22 de octubre de la pasada anualidad, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepción de mérito, medio respecto del cual se prescindió del traslado por secretaría conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020 al acreditarse envió simultaneo de aquel.

De otro lado, se denota petición de la parte pasivo a fin de levantar las medidas provisionales ordenadas en el auto admisorio al señalar que cursa ante este juzgado proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre las mismas partes con Rad. 2020-00327 en el que se pretende que la aquí alimentaria se declare como cónyuge culpable. No obstante, examinados los plenarios no es del caso acceder a dicha solicitud como quiera que hasta la fecha no existe sentencia judicial en tal sentido.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el extremo pasivo.
2. Tener por contestada la demanda dentro del término.
3. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día veinticuatro (24) del mes de mayo de 2021 a las 9:00 A.M.
4. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.

5. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
6. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.1.2 Decretar las testimoniales de los señores Adriana Cárdenas y Xavier Correa Cárdenas, a quienes la parte interesada deberá informar de la diligencia.
 - 5.2 **PARA LA PARTE DEMANDADA:**
 - 5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.2.2 Decretar las testimoniales de los señores Armando José Alvarado Ospino y Abraham Segundo Pertuz Borja a quienes la parte interesada deberá informar de la diligencia.
7. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor Abraham José Pertuz Orozco a la Dra. Luz Mila Nieto Domínguez identificada con la C.C. 1.048.284.182 y T.P. No. 308750 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el plenario.
8. Instar a las partes para que acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
9. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
10. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ